RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de mayo de dos mil doce. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-2177-SOT-1102, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:----------

ANTECEDENTES

Con fecha nueve de octubre de dos mil diez, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución "(...) *el apropiamiento por un grupo de vecinos, de la entrada de la calle por la Avenida Acueducto de Guadalupe, al amparo de un supuesto acuerdo vecinal (...) gestionado ante la Delegación Gustavo A. Madero, en donde se instaló una obra civil sin licencia, consistentes en un pedestal de concreto al centro de la calle para soportar un motor trifásico para accionar una puerta que opera con controles remotos, así como la instalación de la misma puerta con acceso adicional peatonal con una chapa de seguridad* (...)." ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo folio PAOT-05-300/300-5099-2010 de fecha diecinueve de octubre de dos mil diez, admitió a trámite la denuncia respecto a presuntas contravenciones en materia de incorporación de infraestructura a la vialidad en la esquina de la calle Cordilleras y Avenida Acueducto de Guadalupe, colonia Residencial Acueducto de Guadalupe, Delegación Gustavo A. Madero, radicándose en esta Unidad Administrativa, bajo el expediente número PAOT-2010-2177-SOT-1102, el cual se notificó el dieciocho de octubre de dos mil diez, mediante correo electrónico. ----

Mediante oficio folio PAOT-05-300/310-427-2010 de fecha dieciocho de octubre de dos mil diez, se hizo del conocimiento del presidente y/o representante del Comité vecinal de la calle Cordilleras, colonia Residencial Acueducto de Guadalupe, Delegación Gustavo A. Madero, que esta Procuraduría admitió a trámite la denuncia de referencia, solicitándole comparecer y realizar las manifestaciones que estimara conducentes y proporcionara las documentales que acrediten las actividades que se realizan en dicha ubicación.----------

En atención a lo instruido en el numeral Sexto del Acuerdo de Admisión, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, se constituyó en el lugar señalado por la persona

denunciante a efecto de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, constatando lo siguiente: ----------

Acta Circunstanciada de fecha veintiséis de octubre dos mil diez.----------

"(...) Se observa una reja consistente en una estructura metálica presumiblemente de reciente instalación cuyas dimensiones aproximadas son de 3 metros de altura por 10 metros de largo, se observa un riel sobre la calle y una base en una parte de la reja cerrada con candado por lo que se puede presumir que funciona mediante electricidad que al momento de la presente diligencia se encuentra abierta al tránsito vehicular.----------
Por otra parte, con la finalidad de localizar al Presidente y/o representante del comité vecinal de dicha calle para informarle el motivo de nuestra visita, así como notificarle el oficio PAOT-05-300/300-427-2010, se procede a tocar el número 7 para solicitar información.----------
Por lo que previa y debida identificación, atiende nuestro llamado una persona (...) quien al saber el motivo de nuestra presencia en el lugar manifiesta que el representante vecinal no se encuentra, adicionalmente indica que los vecinos de esa calle están de acuerdo con la instalación de la reja por su propia seguridad, que ya tiene meses de haberse colocado y que si bien ya tienen el contrato de la luz para su funcionamiento, no ha funcionado por la falta del medidor, adicionalmente menciona que no cuentan con los permisos y que la Delegación sólo lo autorizó de palabra.----------
Por último, cabe mencionar que no fue posible notificar el oficio en cuestión, ya que la C. (...) prefiere comentar primero el asunto con sus vecinos, sin embargo solicita los datos de esta Entidad con la finalidad de hacer una cita y ser atendidos en las instalaciones de la Procuraduría(...)".----------

Acta Circunstanciada de fecha diecisiete de mayo dos mil doce.----------

"(...) Se observa una reja de aproximadamente 3.00 metros de altura por 10.00 metros de largo, la cual limita el acceso vehicular y peatonal, dicha reja está vinculada con rieles que se encuentran en la parte superior, y está conectada a lo que aparentemente es un medidor, asimismo se observa que al frente (sic) hay una pluma.----------
Durante la diligencia la reja se encuentra cerrada y no hay ninguna persona en la calle (...)".----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-5010-2010 de fecha diecinueve de octubre de dos mil diez, se solicitó al Director de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, girar instrucciones a efecto de informar sobre los requisitos necesarios a seguir por particulares para la instalación de una reja metálica, así como si cuenta con antecedentes relativos al asunto en comento, mediante los cuales se haya otorgado autorización a los vecinos de la calle Cordilleras de esa Delegación, para limitar el paso peatonal y vial por dicha calle, o bien si proporcionó Visto Bueno a la Delegación correspondiente. ----------

Al respecto, el cinco de noviembre de dos mil diez se recibió el oficio DGPV/2550/DV/1733/10 de fecha tres de noviembre, del Director General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transportes y Vialidad, mediante el cual informó que personal adscrito a esa Dirección General revisó la Lámina de Alineamientos, Números Oficiales y Derechos de Vía No. 27 en la que se encuentra registrada la calle de Cordilleras observando que pertenece al esquema de la vialidad secundaria; asimismo, señaló que

no encontró antecedentes, por lo que no ha emitido opinión o visto bueno para la incorporación de infraestructura que impida el libre tránsito de peatones y vehículos en la calle referida; por otra parte, informó sobre la normatividad aplicable.----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-5011-2010 de fecha diecinueve de octubre de dos mil diez, se solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, informar si se cuenta con antecedentes relativos a la expedición de autorización y/o aviso de inscripción para la incorporación de una reja metálica en la calle Cordilleras de la colonia Residencial Acueducto de Guadalupe, la cual impide el libre tránsito peatonal y vehicular. ----------

En respuesta a la solicitud anterior, el dieciséis de noviembre de dos mil diez, se recibió el oficio JDGAM/DGJG/2118/2010 de fecha tres de noviembre, del Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, a través del cual informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los Archivos de la J.U.D. de lo Consultivo y Control Territorial, no se encontraron antecedentes al respecto.----------

En razón de lo anterior, mediante oficios PAOT-05-300/300-5358-2010 y PAOT-05-300/300-39-2011 de fechas diecinueve de noviembre de dos mil diez y seis de enero de dos mil once respectivamente, se solicitó al Director Territorial Siete de la Delegación Gustavo A. Madero, instrumentar las medidas necesarias para permitir el libre paso peatonal y vehicular por la calle Cordilleras de la colonia Residencial Acueducto de Guadalupe, incluyendo el retiro de la reja metálica colocada en la esquina de dicha calle con Av. Acueducto de Guadalupe.----------

Al respecto, el diecinueve de enero de dos mil once se recibió el oficio DGAM/DGDDIT/0015/2011 de fecha dieciocho de enero de dos mil once, del Director Territorial Siete de la Delegación Gustavo A. Madero, mediante el cual remitió copia de los oficios DGAM/DGDDIT/DT7/1146/2010 de fecha treinta de noviembre de dos mil diez, dirigido al Director Jurídico y de Gobierno de esa Entidad, así como del oficio DGAM/DGJG/DJ/0045/11 de fecha siete de enero de dos mil once, signado por el Director Jurídico, e informó que la una inspección ocular de la vía pública que nos ocupa, había sido realizada por esa Dirección y sería notificada mediante oficio al área solicitante.----------

Por lo anterior, mediante oficios PAOT-05-300/300-1315-2011, PAOT-05-300/300-2155-2011, PAOT-05-300/300-1565-2012, y PAOT-05-300/300-1712-2012 de fechas veintitrés de marzo y nueve de mayo de dos mil once, veintinueve de marzo y cuatro de abril de dos mil doce, se solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, informar si se realizaron las medidas necesarias para permitir el libre paso peatonal y vehicular en la calle Cordilleras de la colonia Residencial Acueducto de Guadalupe, y en caso contrario, realizar las acciones correspondientes.----

Por último, mediante oficio de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos que se investigan en el presente expediente, se refieren presuntas contravenciones en materia de incorporación de infraestructura a la vialidad en la esquina de la calle Cordilleras y Avenida Acueducto de Guadalupe, colonia Residencial Acueducto de Guadalupe, Delegación Gustavo A. Madero.----------

De la obstrucción de la vía pública. El artículo 14 fracción VII del Reglamento de Tránsito Metropolitano, establece que en las vías públicas está prohibido cerrar u obstruir la circulación con vehículos, plumas, rejas o cualquier otro objeto; asimismo, el artículo 9 Bis inciso C, de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, establece que en las vías secundarias, vías de tránsito peatonal y ciclo vías, **las Delegaciones tendrán, además, la facultad de retirar de la vía publica todo tipo de objetos que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de estas vías y que hayan sido colocados sin el permiso correspondiente** los objetos retirados se reputaran como mostrencos y su destino quedara al arbitrio de la delegación que los retiro; para el cumplimiento de las facultades anteriores, las Delegaciones suscribirán los convenios correspondientes con la Secretaría de Seguridad Pública.----------

Sobre el particular, en el reconocimiento de hechos realizado el veintiséis de octubre dos mil diez, se constató la existencia de una reja que obstruye el paso vehicular y peatonal.----------

Al respecto, la Secretaría de Transportes y Vialidad, informó que no encontró antecedentes respecto a la reja objeto de la denuncia, y que no había emitido opinión o visto bueno para la incorporación de infraestructura que impida el libre tránsito de peatones y vehículos en la calle referida; por otra parte, informó sobre la normatividad aplicable, en la que, entre otros, señala que la Ley de Transportes y Vialidad establece en su artículo 9 fracción II, que las Delegaciones tendrán, además de las disposiciones contenidas en otros cuerpos legales, la facultad de mantener la vialidad libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados, a su vez el artículo 128 de la Ley referida, señala que para incorporar infraestructura, servicios y/o cualquier elemento a la vialidad, es necesario contar con la autorización de inscripción expedido por las Delegaciones o el aviso correspondiente. ----------

Por su parte, la Delegación Gustavo A. Madero, informó que no encontró antecedentes al respecto, y posteriormente señaló que realizó una inspección ocular en la vía pública en comento; en razón de lo cual, se solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de esa Delegación, informar si se realizaron las medidas necesarias para permitir el libre paso peatonal y vehicular en la calle Cordilleras de la colonia Residencial Acueducto de Guadalupe, y en caso contrario, realizar las acciones correspondientes, sin embargo a la fecha no ha informado al respecto. ----------

Por lo expuesto, en uso de sus facultades, corresponde a la Delegación Gustavo A. Madero ordenar las medidas administrativas necesarias para la recuperación de la vía pública, de lo cual deberá informar a esta Subprocuraduría. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente: ----------

1. En los Reconocimientos de Hechos realizados el veintiséis de octubre dos mil diez y el diecisiete de mayo dos mil doce, se constató la existencia de una reja que obstruye el paso vehicular y peatonal.----------
2. Por su parte, la Delegación Gustavo A. Madero, informó que no encontró antecedentes al respecto, y posteriormente señaló que realizó una inspección ocular en la vía pública en comento sin que a la fecha haya informado sobre los resultados o las medidas aplicables.----------
3. Por lo expuesto, en uso de sus facultades, es competencia de la Delegación Gustavo A. Madero, ordenar las medidas administrativas necesarias para la recuperación de la vía pública. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Se infieren contravenciones en materia de obstrucción de la vía pública, toda vez que se constató la existencia de una reja que obstruye el paso vehicular y peatonal en la calle Cordilleras y Avenida Acueducto de Guadalupe, colonia Residencial Acueducto de Guadalupe, al respecto la Delegación Gustavo A. Madero, informó que no encontró antecedentes al respecto, y que posteriormente realizó una inspección ocular en la vía pública, sin informar los resultados o las medidas impuestas.----------

SEGUNDO.- Solicítese a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, informar sobre las medidas que ordene para permitir el libre paso peatonal y vehicular.----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente de mérito a la Unidad Administrativa correspondiente para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, para su conocimiento y atención procedente. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

CMRR/MVS/KHR